

INFORME: Señor Juez, al proceso se incorpora escrito proviene del demandante por medio del cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo por honorarios
Demandante	Francisco Jaramillo Osorio
Demandado	José María Valencia Tejada (sucesora procesal Luz Elena Duque Galvis)
Radicado No.	05001-31-03-021-2019-00053-00
Asunto	Termina – pago total de la obligación.

Visto el escrito por medio de la cual la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, procede este Despacho a pronunciarse al respecto accediendo a lo solicitado por encontrarlo procedente.

En efecto, de acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente caso, la solicitud se presenta por la propia parte interesada manifestando que la obligación se encuentra saldada, razón por la cual se encuentra reunidos los requisitos establecidos en la norma precitada para dar por terminado el proceso. No hay medidas cautelares por levantar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo conexo adelantado por el señor **FRANCISCO JARAMILLO OSORIO** en contra de **JOSÉ MARÍA VALENCIA TEJADA** (hoy en su posición procesal, la señora **LUZ ELENA DUQUE GALVIS**), por haber ocurrido el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los derechos litigiosos que el señor **JOSÉ MARÍA VALENCIA TEJADA** (hoy **LUZ ELENA DUQUE GALVIS**)

tienen en el proceso 05001-31-03-005-2012-00351-00. No se ordena oficiar en tanto el proceso ya finalizó y cursa en este mismo Despacho.

TERCERO: No hay lugar al desglose por tratarse de un proceso conexo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No. 89 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy **8** de **10** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria